



## RESOLUCIÓN PA-248/2019, de 17 de diciembre Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Denuncia interpuesta por XXX, en representación de XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de El Burgo (Málaga) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-190/2018).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 14 de junio de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por el representante de la asociación indicada contra el Ayuntamiento de El Burgo (Málaga), referida a los siguientes hechos:

“En el BOP de Málaga número 92 de fecha 15 de Mayo de 2018 página 97, aparece el anuncio del Ayuntamiento de El Burgo, [*que se adjunta*], por el que se somete al trámite de información pública el proyecto de actuación para explotación ganado caprino en la parcela 10 del polígono 10, de este término municipal, promovido por don Miguel Vera Barreales.

“Esta información no consta en la página web en la fecha en la que se inicia el periodo de información pública establecido por la legislación sectorial, lo que



supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 19/2013 y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 92, de 15 de mayo de 2018, en el que se publica Edicto del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Burgo (Málaga) por el que se anuncia que, hallándose en tramitación el proyecto de actuación “para explotación ganado caprino en la parcela 10 del polígono 10” de dicho término municipal, “se expone al público, por plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas”.

Se adjunta, igualmente, copia de una pantalla parcial de la sede electrónica de la entidad denunciada (no se aprecia fecha de captura), en la que no se advierte referencia alguna al proyecto de actuación mencionado.

**Segundo.** Con fecha 25 de junio de 2018 el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

**Tercero.** El 11 de julio de 2018, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de El Burgo adjuntando la siguiente documentación que, a juicio del Alcalde-Presidente, “justifica la falta de publicación en la web”:

“- El documento 1, es el anuncio de fecha 15 de mayo de 2018, en el cual se detectó error material y donde dice parcela 10 debería decir parcela 16, por lo que se procede a la corrección de errores del mismo.

“- El documento 2, se corresponde con el registro de salida y el escrito informando a [la asociación denunciante] del error en el anuncio y de que se está a la espera de la publicación en el B.O.P del mismo subsanado.

“- El documento 3, se refiere al anuncio de fecha 21 de junio de 2018, en el cual se advierte del error en el anterior anuncio de fecha 15 de mayo de 2018 y a partir del cual comienza el periodo de información pública establecido por la legislación sectorial.

“- El documento 4, son capturas de pantalla a la sede electrónica del Ayuntamiento de El Burgo y de la exposición al público de toda la documentación referida al proyecto de actuación para explotación ganado caprino en la parcela 10, polígono 16”.

El escrito de alegaciones se acompaña de la documentación descrita como Documentos 1 a 4.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

**Tercero.** En el asunto que nos ocupa se denuncia el incumplimiento de lo previsto en el artículo 13.1 e) LTPA y el artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), según los cuales han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*.

Como reiteradamente manifiesta este Consejo en sus resoluciones, esta exigencia de



publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no sólo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas web de los órganos concernidos.

**Cuarto.** En relación con la denuncia formulada, y en virtud de lo establecido en el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el procedimiento para la aprobación de Proyectos de Actuación prevé la concesión de un trámite de información pública una vez admitido a trámite el correspondiente proyecto; *“El procedimiento para la aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación se ajustará a los siguientes trámites: [...] c) [a]dmitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto...”*. Esta exigencia legal es la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación de los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el mencionado artículo 13.1 e) LTPA.

Por otra parte, una vez consultado el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 92, de 15 de mayo de 2018, acerca del trámite de información pública convocado en relación con el proyecto de actuación objeto de denuncia, puede constatarse cómo el citado anuncio se limita a indicar que el proyecto se expone al público “para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas”, de lo que se infiere que el acceso a la documentación que integra dicho expediente sólo puede llevarse a cabo de forma presencial en la propia sede municipal, no contemplándose, por tanto, la posibilidad de que la documentación esté accesible igualmente a través de la sede electrónica, portal o página web del órgano denunciado.

**Quinto.** En el escrito de alegaciones presentado ante este Consejo, el Consistorio denunciado, a través de su Alcalde-Presidente, pone de manifiesto que en el anuncio publicado inicialmente y que motiva la denuncia se incurrió en un error material, por lo que, tras la subsanación del mismo, se publicó un segundo anuncio iniciando un nuevo periodo de información pública en relación con el proyecto denunciado. Y como



justificación de las actuaciones acometidas por el órgano denunciado para subsanar la incidencia sobrevenida, se aporta diversa documentación entre la que figura copia del anuncio recién referido que fue publicado en el BOP de Málaga núm. 119, de 21 de junio de 2018, así como tres capturas de pantalla correspondientes a la sede electrónica del ente local denunciado que permiten constatar la publicación de la documentación referida al proyecto en cuestión durante el nuevo trámite de información pública sustanciado.

Desde este Consejo se ha podido comprobar (fecha de consulta: 11/12/2019), en consonancia con la información que facilita las capturas de pantalla aportadas, que en el portal de transparencia del Ayuntamiento de El Burgo -al consultar el apartado relativo a "10. Consultas públicas" que figura en la sede electrónica- resulta accesible un archivo denominado "Proyecto de Actuación Explotación Ganadera Caprina", que contiene diversa documentación atinente al proyecto de actuación objeto de denuncia (tales como el proyecto técnico, planos de situación, estudio paisajístico, requerimientos de documentación derivados de la tramitación administrativa...), precisándose como fecha de publicación asociada a cada uno de estos documentos la de 22/06/2018 y, por tanto, coincidente con el inicio del periodo de información pública practicado tras el segundo anuncio publicado en BOP el 21/06/2018.

Así las cosas, y aunque con su actuación inicial resulta evidente que el órgano denunciado no satisfizo la obligación de publicidad activa prevista en el artículo 13.1 e) LTPA, no puede obviarse que el cumplimiento deficiente de la obligación antedicha fue subsanado por el mismo con posterioridad, al acordarse la convocatoria de un nuevo periodo de información pública de igual duración que el inicial en el que ya se encontraba accesible para su consulta en la página web municipal la documentación relativa al proyecto de actuación denunciado, con la posibilidad de presentar alegaciones.

Por lo que en estos términos, y aun cuando el Consistorio denunciado hubiera procedido a regularizar las deficiencias detectadas con ocasión de la reclamación planteada por la asociación denunciante, este Consejo considera que el propósito de la transparencia ha quedado satisfecho, por lo que no puede por menos que proceder al archivo de la presente denuncia.

**Sexto.** Finalmente, resulta oportuno realizar unas consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa "*[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad*



*solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos*". Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *"garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones..."*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *"se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización"*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Se declara el archivo de la denuncia interpuesta por XXX, en representación de XXX, contra el Ayuntamiento de El Burgo (Málaga).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente